

ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA
ACTA N° 87/2013-2015 SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

En el Salón de Sesiones de la Asamblea General Universitaria, a las nueve horas con veintisiete minutos del día viernes trece de febrero de dos mil quince, el Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado, Presidente, dio por iniciada la Plenaria, en segunda convocatoria, con la asistencia de los/as siguientes asambleístas:

SECTOR DOCENTE

Facultad de Ciencias y Humanidades

Licda. Rhina Franco Ramos (2ª Convocatoria)
Lic. Juan Carlos Cruz Cubías (1ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Agronómicas

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado (1ª Convocatoria)
Ing. Agr. Carlos René Platero Montoya (2ª Convocatoria)

Facultad de Ciencias Económicas

Licda. Celina Amaya de Calderón (1ª Convocatoria)
Lic. Julio Germán López Méndez (1ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Odontología

Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas (1ª Convocatoria)
Dr. Abraham Eriberto Meléndez Escalante (2ª Convocatoria)

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Ing. Mario Ernesto Martínez Flores (1ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Química y Farmacia

Licda. Delmy Idalia Hernández Huevo (2ª Convocatoria)
Lic. Alfredo Soriano (2ª Convocatoria)
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Medicina

Lic. Juan Carlos Aguilar Ramírez (1ª Convocatoria)
Dr. Carlos Alexander Ortega Pérez (1ª Convocatoria)

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Licda. Olga Lidia Tejada de Pacheco (1ª Convocatoria)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Lic. Vicente Orlando Vásquez Cruz (2ª Convocatoria)
M.Sc. Juan Carlos Castellón Murcia (2ª Convocatoria)

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Ing. Roberto Carlos Sigüenza Campos (1ª Convocatoria)
Lic. Roberto Gutiérrez Ayala (2ª Convocatoria)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Ing. Roberto Antonio Díaz Flores (2ª Convocatoria)
Lic. Oscar Ernesto Bonilla Navarro (2ª Convocatoria)

SECTOR ESTUDIANTIL**Facultad de Ciencias y Humanidades**

Br. Lennin Yasser Valle Bravo

(2ª Convocatoria)

Br. Jorge William Arias Martínez

(2ª Convocatoria)

(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Br. Alejandro Enrique Torres Ramos

(2ª Convocatoria)

(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Medicina

Br. Patricia Carolina Jacinto Valencia

(1ª Convocatoria)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Br. Marvin Enemías Ortíz Díaz

(1ª Convocatoria)

Br. Nancy Marisol González Molina

(1ª Convocatoria)

(suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Br. Melvin Guillermo Zaldaña Lemus

(1ª Convocatoria)

(suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Br. José Darío Chávez Gómez

(2ª Convocatoria)

(suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Br. Noel Humberto Campos Córdova

(2ª Convocatoria)

(suplente en calidad de propietario)

SECTOR PROFESIONAL NO DOCENTE**Facultad de Ciencias y Humanidades**

Lic. Francisco Guzmán Argueta

(2ª Convocatoria)

(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Agronómicas

Ing. Agr. José Abilio Orellana Zelaya

(2ª Convocatoria)

Ing. Agr. y Master Jorge Eduardo Alfaro Mancía

(2ª Convocatoria)

(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Ciencias Económicas

Lic. Vicente Roberto Quiñónez

(2ª Convocatoria)

Lic. César Alfredo Arias Hernández

(1ª Convocatoria)

Facultad de Odontología

Dra. Ana Gloria Hernández Andrade de González

(2ª Convocatoria)

Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez

(2ª Convocatoria)

Facultad de Química y Farmacia

Licda. Silvia Mercedes Francés de Muñoz

(2ª Convocatoria)

Facultad de Medicina

Dr. Reinaldo Conrado Lazo Parada

(1ª Convocatoria)

Licda. María Telma García Meléndez

(2ª Convocatoria)

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática	
Licda. Victoria Emely Villalobos de Martínez	(1ª Convocatoria)
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	
Licda. Ángela Etelvina Alejo Sigüenza	(2ª Convocatoria)
Facultad Multidisciplinaria Paracentral	
Lic. Ovidio Molina Ramos	(1ª Convocatoria)
Facultad Multidisciplinaria Oriental	
Ing. Carlos Manuel Ulloa Trejo	(1ª Convocatoria)

Asambleístas que asistieron en calidad de suplentes: Ing. Samuel Adolfo Dueñas Aparicio (8:25 a.m.); Lic. Franklin Arnulfo Méndez Durán (8:30 a.m.); Dra. Vilma Victoria González de Velásquez (8:40 a.m.); Lic. Hernán Baltazar Peña Cisneros (8:40 a.m.); Dr. Julio Antonio Cañas Romero (8:51 a.m.); Lic. Wilfredo Hernández Cortez (9:00 a.m.); Ing. Herbert Orlando Monge Barrios (9:15 a.m.) e Ing. Carlos Alberto Escobar Flores (10:00 a.m.).

Asistieron además: Lic. Francisco Cruz Letona, Fiscal General y M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana, Defensora de los Derechos Universitarios. Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya, Secretaria General se incorporó a las 12:10 p.m.

Licda. Ruth Jacqueline Murillo, Defensora Auxiliar se incorporó a las 2:00 p.m. en sustitución de la M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana.

Agenda propuesta:

- I. Verificación de quórum.
- II. Informes.
- III. Lectura, discusión y aprobación de agenda.
- IV. Lectura, discusión y aprobación de Acta de Sesión Plenaria N°73/2013-2015.
- V. Para conocer y resolver: Resolución No. 10-2013-2015 de la Comisión Especial Revisión de Recursos presentados ante la AGU, sobre los Recursos de Apelación en contra del Acuerdo del Consejo Superior Universitario N°038-2013-2015 (VIII-1) de fecha 02 de octubre de 2014, interpuesto por diez trabajadores de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador.
- VI. Para conocer y resolver: Propuesta de la Comisión de Legislación relativo a las reformas del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador (Continuación).

I. Verificación del quórum

La Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez, Secretaria de la Junta Directiva, procedió a la verificación del quórum, el cual quedó establecido por 43 asambleístas: 31 propietarios y 12 suplentes en calidad de propietarios e inmediatamente se procedió a la apertura de la sesión.

Asambleístas que se presentaron después de iniciarse la sesión incrementando el quórum: Lic. Camilo Salvador Ernesto Zamora, suplente en calidad de propietario (9:25 a.m.); Br. David Antonio Rafael Pleitez (9:25 a.m.); Arq. Juana María Valdés Chávez (9:30 a.m.); Licda. Maribel Hernández Martínez (9:50 a.m.); *M.Sc. Elba Margarita Berríos Castillo (9:56 a.m.); Br. Eduardo Alexander Parra Barrientos, suplente en calidad de propietario (10:00 a.m.); Lic. Oscar Antonio Magaña Cortez (10:00 a.m.); *Br. Wendy Stefania Rodríguez Argueta, suplente en calidad de propietario (10:03 a.m.); *Br. José Heriberto Ramos Peñate (10:05 a.m.); Br. Jorge Luís Galicia Azenón, suplente en calidad de propietario (10:10 a.m.); Br. Fátima Dalila Velis Torres (10:20 a.m.); Br. Brenda Estefani Montano Ramírez (10:30 a.m.) y Br. Inés Marina Arévalo Colato, suplente en calidad de propietario (10:30 a.m.).

***NOTA:** Asambleístas que firmaron previo a la segunda convocatoria pero no estaban presentes al verificarse el quórum en segunda convocatoria: M.Sc. Elba Margarita Berríos Castillo (firmó a las 8:30); Br. José Heriberto Ramos Peñate (firmó a las 8:10) y Br. Wendy Stefania Rodríguez (firmó a las 8:45).

Asambleísta que se presentó después de iniciarse la sesión sin incrementar el quórum: ****Lic. Joel Franco Franco** (9:40 a.m.) y Br. Roberto José Nunfio Aguirre (9:46 a.m.).

****NOTA:** Lic. Juan Carlos Cruz Cubías (Suplente) había asumido en calidad de propietario, pero a las 9:50 a.m. cedió la propiedad al Lic. Joel Franco Franco.

II. Informes

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado informó que el Director de la librería Universitaria ha enviado nota en relación a la colección de libros con que cuenta dicha Unidad; asimismo el Coordinador de la Comisión de Salud y Medioambiente solicita transporte para asistir a la Facultad Multidisciplinaria Paracentral el 19 de febrero de 2015, donde asistirán para hacer la entrega de un sistema de tratamiento de agua para consumo humano por parte de la ONG Aguas vivas para el mundo y Autoridades de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral. La Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas: informó sobre la reunión que sostuvo la Comisión de Presupuesto el día 10 de febrero de 2015, en donde se convocó al Sr. Rector, Vicerrector Administrativo, Coordinador del Subsistema de Presupuesto y Jefe de Subsistema de Contabilidad, con el objeto de conocer la liquidación del año 2014 y anteproyecto de presupuesto del año 2016.

III. Lectura, discusión y aprobación de agenda.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado informó que para esta sesión no hay puntos de carácter trascendental; luego sometió a consideración del pleno la agenda propuesta, se aprobó por 42 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

IV. Lectura, corrección y aprobación de Acta N°73/2013-2015.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado, preguntó si existen observaciones al Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 73/2013-2015 de la Asamblea General Universitaria llevada a cabo el viernes siete de noviembre de dos mil catorce; al no haber observaciones la sometió a votación: Se aprobó por 42 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

V. Para conocer y resolver: Resolución No. 10-2013-2015 de la Comisión Especial Revisión de Recursos presentados ante la AGU, sobre los Recursos de Apelación en contra del Acuerdo del Consejo Superior Universitario N°038-2013-2015 (VIII-1) de fecha 02 de octubre de 2014, interpuesto por diez trabajadores de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador.

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado, explicó que en la sesión recién pasada se analizó la Resolución No. 10-2013-2015 que en lo esencial propone:

- 1) *“Revocar el Acuerdo No. 038-2013-2015 (VIII-1) del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre de 2014, por violentar derechos constitucionales-laborales de los trabajadores recurrentes como son el derecho a la estabilidad laboral y a la igualdad.*
- 2) *Hacer efectivo el pago de la Bonificación Anual/2014 a los trabajadores eventuales Nery Magdalena López de Mejía, Ordenanza; Oscar Mauricio Pineda Campos, Contador; César Augusto Escalante Peña, Jardinero; Edwin Adverdi Pérez Ventura, Auxiliar de Laboratorio; Juan Gabriel Marroquín, Mantenimiento; Santos Ulises Paredes Espinoza, Vigilante; Julio Adalberto Valladares Flores, Vigilante; William Israel Reyes Ramos, Vigilante; Pedro Álvaro González Mercado, Electricista; y Juan Carlos Ayala Gracias, Auxiliar de Activo Fijo; todos empleados de la Unidad de Servicios Generales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática”.*

* * * * *

A continuación el Ing. Granados sometió a votación la Resolución No. 10-2013-2015 de la Comisión de Recursos: No se aprobó porque obtuvo 33 votos a favor, 1 en contra y 11 abstenciones. El M.Sc. Juan Carlos Castellón Murcia planteó jurídicamente la necesidad de tomar decisión sobre el Recurso

de Apelación de los trabajadores interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, o se resuelve como la Comisión lo plantea que es lo legal y legítimo, o como el pleno desee, porque esto no puede quedar sin resolverse. El Ing. Granados en el mismo sentido invitó a tomar decisión. El Ing. Roberto Antonio Díaz Flores planteó que se solicite a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática que se explique de dónde sacará el dinero y también al jefe de la UFI para que demuestren el impacto que estos casos tendrá en la UES. El Dr. Carlos Alexander Ortega Pérez planteó que se debe resolver a favor o en contra el Recurso; solo se está resolviendo a un grupo que ha llevado su acción conforme lo establece el debido proceso, y con eso no se está generando crisis; además la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática ya dijo que tiene los fondos, no hay porqué oponerse; sin embargo para el otro año, es un mensaje a las Autoridades para que vayan ordenando este proceso. Sobre los nombramientos eventuales debe proceder a contratarse de manera permanente. El Lic. Vicente Orlando Vásquez Cruz solicitó que se someta a votación la Resolución de la Comisión, y los que voten en contra y se abstengan que quede plasmado en el acta, para futuras consecuencias de vulneración de derechos, porque los Recursos se resuelven en los plazos que la ley determina. La M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana estuvo de acuerdo en lo que dijo el M.Sc. Castellón Murcia es importante el precedente ya las leyes amparan a los peticionarios y les concede ese derecho, lo legal no puede pender de la decisión financiera o que se tengan los recursos o no; en este caso el pleno se está volviendo juzgador, a definir una decisión en un Recurso. Se debe resolver en un sentido, apegado a la ley, votar apegados a la ley o en contra de la ley; el Principio de legalidad nos obliga a todos. Será un antecedente que va a decir mucho de la AGU definir el derecho que siempre lo han tenido los trabajadores. La Licda. Olga Lidia Tejada de Pacheco, dijo que cambiaría su voto pero se ha estado absteniendo porque la Facultad tiene muchas deudas que pagar con las economías de salario. La Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas expresó que se ha estado absteniendo, porque los Decanos y Vicedecanos tienen que desempeñar su cargo a cabalidad, realmente es el CSU el que tiene que definir estas situaciones; sin embargo cambiará su voto por el marco legal, pero no convencida por el desempeño del CSU; cada persona es libre de expresar el sentido en que vota, no se le debe presionar. El Lic. Francisco Cruz Letona dijo que la responsabilidad que pueda tener la AGU es que si ratifica un Acuerdo contrario a la legislación entonces sí tendrá responsabilidad. La ley no dice que está prohibido otorgar la bonificación, son los lineamientos del CSU. A continuación el Ing. Granados sometió a votación la Resolución No. 10-2013-2015 de la Comisión de Recursos: Se aprobó porque obtuvo 44 votos a favor, 2 en contra y 11 abstenciones. Asambleístas que manifestaron que votaron en contra: Lic. Alfredo Soriano y Lic. Joel Franco Franco. El Ing. Roberto Antonio Díaz Flores manifestó que votó en abstención. El Acuerdo es el siguiente:

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 041-2013-2015 (VIII-1), del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2014, se acordó admitir el Recurso de Apelación interpuesto por los trabajadores "Nery Magdalena López de Mejía, Ordenanza; Oscar Mauricio Pineda Campos, Contador; César Augusto Escalante Peña, Jardinero; Edwin Adverdí Pérez Ventura, Auxiliar de Laboratorio; Juan Gabriel Marroquín, Mantenimiento; Santos Ulises Paredes Espinoza, Vigilante; Julio Adalberto Valladares Flores, Vigilante; William Israel Reyes Ramos, Vigilante; Pedro Álvaro González Mercado, Electricista; y Juan Carlos Ayala Gracias, Auxiliar de Activo Fijo; todos empleados de la Unidad de Servicios Generales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con contrato eventual vigente hasta el 31 de diciembre de 2014" y trasladarlo a la Asamblea General Universitaria para conocimiento de esta, su análisis y dictamen respectivo.
- II. Que la decisión de denegar el derecho a la prestación económica denominada BONIFICACION ANUAL/2014 PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, a los trabajadores peticionarios, mediante acuerdo No. 038-2013-2015 (III-2.3), del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2014, fue por considerar improcedentes las solicitudes por no cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la

Aplicación de la Bonificación Anual/2014, para el personal de la Universidad de El Salvador, sin ninguna referencia expresa que fundamente tal decisión.

- III. Que con fecha 03 de diciembre de 2014, la AGU mediante acuerdo No. 79/2013-2015 (VII), remite el referido recurso a la Comisión Especial de Recursos presentados ante la Asamblea General Universitaria, a efecto de que esta emita el dictamen correspondiente.
- IV. Recibido por dicha Comisión el recurso planteado y luego de un análisis del contenido de la documentación adjunta al mismo, la Comisión observa que la única justificación que tuvo el Consejo Superior Universitario para denegar el pago, y en consecuencia el derecho de los recurrentes a la Bonificación Anual/2014, que se pagó en el mes de junio a los trabajadores de la Universidad de El Salvador, fue por tratarse de TRABAJADORES EVENTUALES, y entorno a ello y para resolver de manera justa el presente recurso, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Desde la sentencia de fecha 29-VII-2011, emitida en el amparo 426-2009, en la cual se desarrollaron los conceptos establecidos en la sentencia de fecha 17-II-2010, pronunciada en el amparo 36-2006, La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, comenzó a sostener que, cuando se requiera la tutela del derecho a la estabilidad laboral, se debe efectuar, en cada caso concreto, un análisis sobre las funciones específicas del puesto de trabajo que el demandante desempeñaba, a efecto de determinar, con mayor precisión y frente a supuestos de diversa índole –dada la heterogeneidad de los cargos existentes dentro de la Administración Pública–, si la destitución atribuida a una determinada autoridad es legítima o no desde la perspectiva constitucional.

Según se expresa en la sentencia Amp. 1-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la base legal que permite a las instituciones públicas realizar contratos de los empleados públicos vinculados con el Estado relativos a la contratación de Servicios Profesionales o técnicos de naturaleza eventual, es el art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el cual forma parte de una normativa creada para dar flexibilidad, dentro de un marco de fiscalización apropiada, a las operaciones originadas por el proceso de ejecución del Presupuesto, lo que confirma la exclusión que de este tipo de contratos hace el Código de Trabajo en su Art. 2 al expresar: "No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado, Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fuere de carácter público y tuviere su origen en un acto administrativo como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos".

Luego entonces la regulación de los contratos de los empleados públicos que no tengan dicha categoría, para el caso los trabajadores de la Universidad de El Salvador, contratados para desempeñar labores de Servicios Generales, bajo la categoría de trabajos eventuales, en la figura jurídica Contratos Eventuales, quedan comprendidos en la aplicación de la normativa de dicho Código; por lo tanto cuando la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en su Art. 49 establece que:

"Las relaciones de trabajo, individuales y colectivas, entre la Universidad y su personal no docente, se regirán por la legislación nacional y universitaria.", complementada por el Literal a) del Art. 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que establece:

"Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, los que señala la Ley Orgánica, y además los siguientes: a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad", confirma que la normativa

a aplicar a los llamados trabajos eventuales y por supuesto a los trabajadores que realizan la mal llamada labor eventual, es el Código de Trabajo, y cuando se trate de prestación de *servicios profesionales o técnicos*, se aplicara el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

A las labores eventuales y consecuentemente a los contratos que las amparan relacionadas con los recurrentes, se les aplica el Art. 25 del mencionado Código de Trabajo que textualmente establece: "*Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos señale plazo para su terminación.*"

La estipulación de plazo sólo tendrá validez en los casos siguientes:

- a) Cuando por las circunstancias objetivas que motivaron el contrato, las labores a realizarse puedan ser calificadas de transitorias, temporales o eventuales; y*
- b) Siempre que para contratar se hayan tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores, de manera integral o sucesivas.*

A falta de estipulación, en el caso de los literales anteriores, el contrato se presume celebrado por tiempo indefinido."

Por lo anterior, la celebración de contratos eventuales (para prestación de labores permanentes) que excluyen del goce de algún derecho a los trabajadores universitarios, generan una limitación ilegítima de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral e igualdad, ya que pone en una situación inestable y de desventaja a estos respecto de quienes desarrollan las mismas funciones pero bajo un nombramiento regido por la Ley de Salarios.

Consecuentes con lo antes expresado, las disposiciones legales citadas y la jurisprudencia relacionada, la exclusión de derechos para aquellos trabajadores a quienes por razones incomprensibles la administración de la Universidad los mantiene PERMANENTEMENTE en contratos eventuales, no puede continuar manifestándose ya que el trabajo no varía su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la formalidad que le dio origen a la relación laboral.

En el presente recurso se ha comprobado que la negación del derecho a la prestación económica a los trabajadores eventuales de la Universidad en el mes de junio de cada año, y la constante renovación de sus contratos, es una violación a sus derechos constitucionales-laborales, y que dicha práctica debe ser erradicada de una institución defensora por naturaleza de los derechos de los trabajadores, debiéndose en consecuencia regularizar dichas contrataciones y cancelar las prestaciones que conforme a la ley tengan derecho.

Es oportuno indicar que las funciones específicas que realizan los trabajadores recurrentes no son de confianza (ordenanzas, jardineros, etc.), y si bien están vinculados laboralmente con la Universidad mediante un contrato sujeto a plazo determinado, realizan actividades relacionadas con el funcionamiento habitual y ordinario de la misma, tanto que han sido desempeñadas en forma continua durante todo el corriente año hasta la fecha en que supuestamente venza el plazo del referido contrato, y luego se le vuelve a contratar estableciendo un plazo para trabajo eventual de va desde el 16 de enero al 15 de diciembre.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas y a lo prescrito en el Art.102 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 48 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones **ACUERDA:**

- 3) Revocar el Acuerdo No. 038-2013-2015 (VIII-1) del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre de 2014, por violentar derechos constitucionales-

laborales de los trabajadores recurrentes como son el derecho a la estabilidad laboral y a la igualdad.

- 4) Hacer efectivo el pago de la Bonificación Anual/2014 a los trabajadores eventuales Nery Magdalena López de Mejía, Ordenanza; Oscar Mauricio Pineda Campos, Contador; César Augusto Escalante Peña, Jardinero; Edwin Adverdi Pérez Ventura, Auxiliar de Laboratorio; Juan Gabriel Marroquín, Mantenimiento; Santos Ulises Paredes Espinoza, Vigilante; Julio Adalberto Valladares Flores, Vigilante; William Israel Reyes Ramos, Vigilante; Pedro Álvaro González Mercado, Electricista; y Juan Carlos Ayala Gracias, Auxiliar de Activo Fijo; todos empleados de la Unidad de Servicios Generales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

VI. Para conocer y resolver: Propuesta de la Comisión de Legislación relativo a las reformas del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador (Continuación).

El Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado, informó que se continuará con el análisis del **Capítulo I del Título VII**; sometió a consideración del pleno el Art. 114 (hoy 113) de la Comisión de Legislación:

Art. 113. No procederá la categoría de estudiante oyente. Ningún Organismo o autoridad podrá legalizarlo si se dieran los casos de hecho.

El Br. Marvin Enemías Ortiz Díaz propuso que lo planteado en el artículo anterior se incluya el Art. 107 (hoy 106) o que se elimine porque no tiene razón de ser; esta propuesta fue secundada por el Br. Eduardo Alexander Parra Barrientos, Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado y Br. David Antonio Rafael Pleitez y ampliamente discutida; en seguida el Ing. Granados sometió a votación el Art. 114 (hoy 113) de la Comisión de Legislación:

Art. 113. No procederá la categoría de estudiante oyente. Ningún Organismo o autoridad podrá legalizarlo si se dieran los casos de hecho.

No se aprobó porque obtuvo 25 votos a favor, 0 en contra y 24 abstenciones.

Posteriormente, el Ing. Granados sometió a votación eliminar el Art. 114 (hoy 113) de la Comisión de Legislación y modificar el 107 (hoy 106) de la siguiente forma:

Inscripción Extemporánea o trámites Académicos Administrativos

Art. 106. La Administración Académica de Facultad podrá realizar inscripciones extemporáneas, durante la primera semana de iniciado el ciclo respectivo. Fuera de este caso, solamente la Junta Directiva, podrá autorizar inscripciones extemporáneas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados durante la segunda y tercera semana de iniciado el ciclo.

Al estudiante que haya presentado solicitud de inscripción extemporánea, se le otorga inscripción condicionada en el periodo que dure el trámite administrativo correspondiente. Si la resolución es favorable la inscripción se realizará de pleno derecho; caso contrario la inscripción condicionada se anula de oficio.

Los estudiantes con trámites académicos administrativos en cualquier organismo colegiado tendrán derecho a asistir a actividades académicas previa presentación del comprobante respectivo.

En primera votación no se aprobó porque obtuvo 30 votos a favor, 0 en contra y 19 abstenciones; en segunda votación se aprobó por 46 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

* * * * *

El Ing. Granados sometió a consideración el Art. 115 (hoy 113), sobre el cual se llegó a consenso sin necesidad de someter a votación, quedando de la siguiente forma:

Informe de Inscripción.

Art. 113. En la cuarta semana hábil de iniciado el ciclo académico, la Administración Académica de Facultad, remitirá a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Escuelas y Departamentos de la Facultad respectiva, los listados y el informe de los estudiantes inscritos.

Para ciclos extraordinarios el informe se remitirá en los primeros cinco días hábiles de haber iniciado este.

* * * * *

Luego, se analizó el Art. 116 (hoy 114) pero no llegó a consenso, quedando preliminarmente la siguiente redacción (se continuará la discusión posteriormente "**ver al final de la discusión del presente punto, donde se discutió nuevamente**"):

Art.114. Cuando exista modificación del plan de estudios en la carrera y la Unidad de Aprendizaje reprobada en tercera o cuarta matrícula desaparezca, el estudiante podrá continuar con la carrera en que está inscrito. Previo cumplimiento de requisitos establecidos en el Plan de absorción regulados en este Reglamento.

* * * * *

Posteriormente, se analizó el Art. 112 (hoy 111), el cual fue modificado (ver subrayado) y a solicitud del pleno se sometió a votación: Se aprobó por 48 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones:

Inscripción de Unidades de Aprendizaje en Tercera Matrícula

Art. 111. El estudiante que hubiere reprobado Unidades de Aprendizaje, en segunda matrícula, queda sujeto a inscribir la carga académica que se le asigne en la asesoría, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- El estudiante que inscriba una unidad de aprendizaje en tercera matricula podrá inscribir como máximo dos adicionales en primera matrícula.
- El estudiante que inscriba una unidad de aprendizaje en tercera matricula podrá inscribir como máximo una adicional en segunda matrícula.
- El estudiante que inscriba dos unidades de aprendizaje en tercera matricula no podrá inscribir ninguna unidad de aprendizaje adicional. Salvo el caso que con una unidad de aprendizaje adicional, en primera matrícula, obtenga su calidad de egresado.

* * * * *

El Ing. Granados explicó que se continuará con el análisis del Art. 113 (hoy 112) y recordó al pleno que en la sesión plenaria No. 84/2013-2015 del 04 de febrero de 2015, la Licda. Rhina Franco Ramos propuso que se incluya como artículo 113 el Art. 119 del reglamento vigente y la Br. Fátima Dalila Velis Torres propuso que se incluya como artículo 113 el Art. 119 del reglamento vigente pero con algunas modificaciones; luego de una nueva discusión el Ing. Granados sometió a votación el Art. 113 (hoy 112) pero con la redacción del Art. 119 vigente, esencialmente había desacuerdo en cuanto al porcentaje:

Artículo 112. El límite de inscripción de una unidad de aprendizaje es hasta la tercera matrícula. Ninguna instancia podrá autorizar cuarta matrícula. Salvo si el estudiante ha cursado al menos el 50% del pensum de su carrera, dicha autorización deberá ser solicitada debidamente fundamentada por escrito y atestada ante la Junta Directiva correspondiente, de la Facultad anexando su record académico; la Junta Directiva valorará, las circunstancias de reprobación y el historial académico del estudiante, resolviendo de manera fundamentada antes de iniciar el ciclo donde el estudiante pretende cursar la Unidad de Aprendizaje.

Quando a un estudiante se le autorice la inscripción en cuarta matricula, no podrá cursar otra unidad de aprendizaje adicional en el ciclo.

No se aprobó con el 50% el resultado fue de 32 votos a favor, 0 en contra y 14 abstenciones.

En seguida, el Ing. Granados sometió a votación la propuesta anterior con el porcentaje de 60%:

Art. 112. El límite de inscripción de una unidad de aprendizaje es hasta la tercera matrícula. Ninguna instancia podrá autorizar cuarta matrícula. Salvo si el estudiante ha cursado al menos el 60% del pensum de su carrera, dicha autorización deberá ser solicitada debidamente fundamentada por escrito y atestada ante la Junta Directiva correspondiente, de la Facultad anexando su record académico; la Junta Directiva valorará, las circunstancias de reprobación y el historial académico del estudiante, resolviendo de manera fundamentada antes de iniciar el ciclo donde el estudiante pretende cursar la Unidad de Aprendizaje.

Cuando a un estudiante se le autorice la inscripción en cuarta matrícula, no podrá cursar otra unidad de aprendizaje adicional en el ciclo.

Se aprobó por 42 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones.

Asambleístas que manifestaron que votaron en contra: Licda. Silvia Mercedes Francés de Muñoz (Porque aunque sea algo ganado en el reglamento anterior, le está indicando que hay una disminución en la calidad académica que tienen que tener los docentes); M.Sc. Juan Carlos Castellón Murcia (Porque no quiere que la historia lo condene sino que la historia lo absuelva); Lic. Juan Carlos Aguilar Ramírez (Porque causa daño a la UES); y Lic. Joel Franco Franco. Asambleístas que manifestaron que votaron en abstención: Dr. Carlos Alexander Ortega Pérez; Ing. Mario Ernesto Martínez Flores y Lic. Julio Germán López Méndez.

* * * * *

A continuación se analizó nuevamente el Art. 116 (hoy 114) quedando modificado por consenso del pleno, sin necesidad de votación de la siguiente forma:

Art. 114. Cuando exista modificación del plan de estudios en la carrera y la Unidad de Aprendizaje reprobada en tercera o cuarta matrícula desaparezca, el estudiante podrá continuar con la carrera en que está inscrito. Previo cumplimiento de requisitos establecidos en el Plan de absorción.

Finalmente, el Ing. Granados sometió a votación el **Capítulo I del Título VII** artículos del 104 al 116 (hoy 103 al 114): en primera votación no se aprobó porque el resultado fue de 35 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones; en segunda votación se aprobó por 41 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones: quedando de la siguiente forma:

**"TÍTULO VII
INSCRIPCIÓN, RETIRO Y EVALUACION DE UNIDADES DE APRENDIZAJE**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

INSCRIPCIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE

Procedimiento

Art. 103. El Proceso de planificación y organización de inscripción de Unidades de Aprendizaje se desarrollará en forma conjunta entre el Comité Técnico Asesor de la Junta Directiva y el Administrador Académico de la Facultad, con el objeto de ejecutarlo en los periodos señalados en el Calendario de Actividades académicas administrativas. Este proceso podrá ser de forma presencial o en línea.

Art. 104. Previo al inicio de cada ciclo académico, a los estudiantes que tengan un Coeficiente de Unidades de Mérito acumulado menor a siete punto cero (7.0), la Administración Académica de Facultad los someterá a un proceso de asesoría presencial o en línea, el cual orientará al estudiante en relación a la asignación de su carga académica, a fin de mejorar su rendimiento.

Los estudiantes con Coeficiente de Unidades de Mérito acumulado igual o mayor a siete punto cero (7.0), no estarán obligados a someterse al proceso de asesoría.

La Administración Académica de Facultad deberá comprobar que el estudiante ha aprobado los prerrequisitos y co-requisitos de la materia que se está cursando, en su caso haya ganado su co-requisito o lo curse

simultáneamente, en caso contrario el Administrador Académico deberá anular la inscripción de dicha Unidad de Aprendizaje previa autorización de Junta Directiva.

Los co-requisitos no podrán inscribirse individualmente excepto que haya sido reprobado.

En ningún caso se permitirá la interferencia de horarios.

Art. 105. *Las inscripciones de Unidades de Aprendizaje que se realicen sin los requisitos legales y reglamentarios exigidos en la normativa universitaria serán nulas de pleno derecho y las respectivas Administraciones Académicas de Facultad, deberán hacer la auditoría académica correspondiente al proceso de inscripción, debiendo notificar por escrito al estudiante afectado. La auditoría deberá realizarse una vez finalizado el periodo de inscripción.*

Inscripción Extemporánea o trámites Académicos Administrativos

Art. 106. *La Administración Académica de Facultad podrá realizar inscripciones extemporáneas, durante la primera semana de iniciado el ciclo respectivo. Fuera de este caso, solamente la Junta Directiva, podrá autorizar inscripciones extemporáneas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados durante la segunda y tercera semana de iniciado el ciclo.*

Al estudiante que haya presentado solicitud de inscripción extemporánea, se le otorga inscripción condicionada en el periodo que dure el trámite administrativo correspondiente. Si la resolución es favorable la inscripción se realizará de pleno derecho; caso contrario la inscripción condicionada se anula de oficio.

Los estudiantes con trámites académicos administrativos en cualquier organismo colegiado tendrán derecho a asistir a actividades académicas previa presentación del comprobante respectivo.

Art. 107. *Finalizado el periodo anterior, ninguna Instancia podrá autorizar la inscripción de Unidad de Aprendizaje de ese ciclo, ni de Unidades de Aprendizaje correspondientes a ciclos anteriores.*

Art. 108. *La planificación y ejecución de la asesoría será responsabilidad de las escuelas o departamentos académicos en coordinación con la Administración Académica de la Facultad.*

Requisitos para Inscripción de Unidad de Aprendizajes

Art. 109. *Los estudiantes para inscribir Unidades de Aprendizaje deberán cumplir los siguientes requisitos:*

I) Estudiantes de Nuevo Ingreso:

- 1) *Haber cancelado la matrícula de escolaridad;*
- 2) *Haber cancelado la primera cuota de escolaridad del ciclo I; para el ciclo II haber cancelado hasta la sexta cuota; y*
- 3) *Presentar los correspondientes Formularios de ingreso universitario.*

II) Estudiantes de Antiguo Ingreso:

- 1) *Haber cancelado la matrícula de escolaridad;*
- 2) *Haber cancelado la primera cuota de escolaridad del ciclo I; para el ciclo II haber cancelado hasta la sexta cuota;*
- 3) *Estar solvente en las Bibliotecas del Sistema Universitario así como en laboratorios según carrera y/o de áreas clínicas; y*
- 4) *Haber realizado la asesoría correspondiente.*

III) Estudiantes de reingreso:

- 1) *Haber cancelado la matrícula de escolaridad;*
- 2) *Haber realizado el proceso de reingreso; y*
- 3) *Estar solvente en las Bibliotecas del Sistema Universitario así como en laboratorios según carrera y/o de áreas clínicas.*

IV) Estudiantes Hijos de Trabajadores, Becarios o exentos:

- 1) *Estar solvente en las Bibliotecas del Sistema Universitario así como en laboratorios según carrera y/o de áreas clínicas; y*
- 2) *Presentar comprobante de su condición de becario o exento.*

Art. 110. *Las Vicerrectorías Administrativa y Académica deberán velar porque la información académica y financiera de los estudiantes esté actualizada en los Sistemas de información académica, para efectos de la inscripción de Unidades de Aprendizaje.*

En el caso de estudiantes becarios la Unidad de Estudio Socio Económico remitirá a la administración académica de cada Facultad, la nómina de estudiantes de cada ciclo académico y esta última, a su vez, deberá enviar en 3 días hábiles el registro de notas conforme a la nómina recibida, a fin de agilizar el proceso de inscripción correspondiente.

Inscripción de Unidades de Aprendizaje en Tercera Matrícula

Art. 111. *El estudiante que hubiere reprobado Unidades de Aprendizaje, en segunda matrícula, queda sujeto a inscribir la carga académica que se le asigne en la asesoría, de acuerdo a los siguientes parámetros:*

- a) *El estudiante que inscriba una unidad de aprendizaje en tercera matrícula podrá inscribir como máximo dos adicionales en primera matrícula.*
- b) *El estudiante que inscriba una unidad de aprendizaje en tercera matrícula podrá inscribir como máximo una adicional en segunda matrícula.*
- c) *El estudiante que inscriba dos unidades de aprendizaje en tercera matrícula no podrá inscribir ninguna unidad de aprendizaje adicional. Salvo el caso que con una unidad de aprendizaje adicional, en primera matrícula, obtenga su calidad de egresado.*

Art. 112. *El límite de inscripción de una unidad de aprendizaje es hasta la tercera matrícula. Ninguna instancia podrá autorizar cuarta matrícula. Salvo si el estudiante ha cursado al menos el 60% del pensum de su carrera, dicha autorización deberá ser solicitada debidamente fundamentada por escrito y atestada ante la Junta Directiva correspondiente, de la Facultad anexando su record académico; la Junta Directiva valorará, las circunstancias de reprobación y el historial académico del estudiante, resolviendo de manera fundamentada antes de iniciar el ciclo donde el estudiante pretende cursar la Unidad de Aprendizaje.*

Cuando a un estudiante se le autorice la inscripción en cuarta matrícula, no podrá cursar otra unidad de aprendizaje adicional en el ciclo.

Informe de Inscripción.

Art. 113. *En la cuarta semana hábil de iniciado el ciclo académico, la Administración Académica de Facultad, remitirá a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Escuelas y Departamentos de la Facultad respectiva, los listados y el informe de los estudiantes inscritos.*

Para ciclos extraordinarios el informe se remitirá en los primeros cinco días hábiles de haber iniciado este.

Art. 114. *Cuando exista modificación del plan de estudios en la carrera y la Unidad de Aprendizaje reprobada en tercera o cuarta matrícula desaparezca, el estudiante podrá continuar con la carrera en que está inscrito. Previo cumplimiento de requisitos establecidos en el Plan de absorción".*

Finalmente el Ing. Granados cerró la sesión.

Asambleístas que solicitaron permiso para no asistir a esta sesión: Licda. Sandra Guadalupe Peraza de Ramírez y Br. Juan Orlando Henríquez Vásquez.

Asambleístas que solicitaron permiso temporal: Br. Patricia Carolina Jacinto Valencia (10:15 a.m.-12:30 p.m.) y Br. Jorge Luís Galicia Azenón (1:25 p.m.-2:00 p.m.).

No habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta minutos de este mismo día.


Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado
Presidente




Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez
Secretaria

NOTA: Esta acta fue aprobada el 12 de junio de 2015, en sesión plenaria N° 103/2013-2015.

Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria N° 87-2013/2015 de fecha: 13 de febrero de 2015.